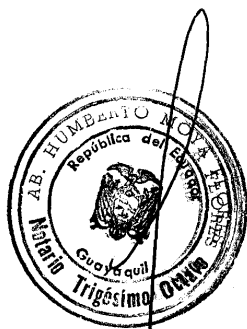




Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 066/2003 ESCRITURA DE 0000 02
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA CEDEL S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600.---

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día trece de Junio del año dos mil tres, ante mí Abogado **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, el señor **JESÚS GEORGE SÁNCHEZ LINO**, quien declara ser: casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y el señor **GUILLERMO ENRIQUE REYES QUIMÍ**, quien declara ser: soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública, por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil,



JESÚS GEORGE SÁNCHEZ LINO, casado,
y GUILLERMO ENRIQUE REYES QUIMI,
Ejecutivo; quienes manifiestan su voluntad de
constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA:** La Compañía
que por este acto se constituye estará regida por la Ley de
Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos
que a continuación se expresan. **ESTATUTOS DE LA
COMPAÑÍA CEDEL S.A.- ARTICULO PRIMERO.-** El
nombre de la compañía será **CEDEL S.A. ARTICULO
SEGUNDO.-** El domicilio principal de la compañía será la
ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo
establecer sucursales en cualquier parte del país y del
extranjero. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** El objeto
social de la compañía será dedicarse a las siguientes
actividades: A) A la actividad agrícola, agropecuaria y
agroindustrial y se dedicará al cultivo, procesamiento,
industrialización, comercialización de productos agrícolas, así
también la exportación e importación de toda clase de
productos agrícolas, en estado natural, procesados y/o
congelados industrialmente, de insumos, maquinarias, partes y
repuestos acordes con su objeto social; a la producción de
cereales, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodóneras,
fibrosas, tabacaleras y tés, frutícolas, forestales, apícolas
granjas avícolas. La Compañía también tendrá por objeto de
siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda
clase de flores, rosas, etcétera., (FLORICULTURA). También
podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda
clase de ganado mayor y menor, así como también, a la



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



compraventa, acopio, importación, exportación, consignación, distribución, instalación de depósitos, ferias almacenes de ramos generales referentes a los productos, subproductos y derivados en la realización del objeto agropecuario. El mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos y necesarios para esta actividad. Diseño, construcción, mantenimiento, estudio montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, así como sus materiales y equipos. **B)** A la construcción en general, sean de calles, carreteras, autopistas, aceras, bordillos, canalizaciones de sistemas eléctricos, aguas lluvias y servidas, puentes, avenidas, viviendas sean estas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificio, residencias, condominios, centros comerciales, galpones, aeropuertos, e instalaciones agrícolas, industriales y comerciales, inclusive podrá construir bajo el Régimen de propiedad Horizontal, diseño gráfico, arquitectónico, a la electrificación, compra, venta, arriendo de maquinarias pesadas para la construcción y a la actividad minera, explotación de recursos naturales. **C)** A la administración de clínicas, hospitales, laboratorios, farmacias, prestación de servicios profesionales de la rama. **D)** Servicio de recepción y entrega de documentos, paquetes, del Ecuador cualquier sitio del exterior y viceversa, así como en el interior del Ecuador. **E)** Exportar, importar, compra, venta, distribución. Administración y comercialización de productos del mar, tales como larvas de camarón, camarón, pesca blanca, pesca fresca, moluscos, langosta, langostino, y otras



especies bioacuáticas entre las cuales se incluyen la de
cultivado. A la implantación de laboratorios de larvas, su
administración, producción y comercialización **F)** Ropa,
calzado y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados,
sean de tela, plástico y sus derivados **G)** A la importación,
exportación, compra, venta, distribución, fabricación,
consignación, representación, alquiler y comercialización de
los siguientes: **UNO.-** De equipos médicos, medicamentos de
uso humano y animal, reactivos de laboratorios, biomateriales
odontológicos. **DOS.-** De teléfonos, redes telefónicas,
centrales telefónicas, accesorios, equipos de computación,
comunicación, telecomunicación y todo lo referente al
internet; sus partes y repuestos. **TRES.-** De productos
agroquímicos farmacéuticos de toda clase, derivados de
hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y
explotación de recursos naturales. **CUARTO.-** De toda clase
de equipos para adecuar e instalar en Puertos, distribución de
remolcadores, naves y aeronaves, además a la actividad de
prestación de servicios portuarios, tales como: Abastecimiento
de víveres, alimentos, hielo, servicio de grúa y remolque,
combustibles entre ellos diesel, kérex, gasolina, gas.
CINCO.- De toda clase de insumos, materiales y suministros
para la industria metalmecánica, manufacturera plástica,
camaronera ganadera, avícola y agrícola. **SEIS.-** De
implementos y equipos para la pesca y la construcción de
barcos. **SIETE.-** De toda clase de productos agropecuarios,
manufacturas, industriales y alimenticios. **OCHO.-** De
maquinaria para la explotación de canteras, de maquinaria



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



agrícola, industrial, vehículos, motos, bicicletas, sus accesorios y repuestos. **NUEVE.-** De papelería en general, libros, revistas, ediciones y publicaciones literarias y de enseñanza técnica e instructiva en general. **DIEZ.-** Materiales eléctricos y de ferretería; materiales de construcción; bisutería; electrodomésticos; ropa confeccionada; tejidos; licores; artículos deportivos; equipos materiales y accesorios de cinematografía y fotografía; menajes de casa. **ONCE.-** Equipos de seguridad industrial, tales como extintores, cascos, botas, uniformes, poleas y toda herramienta que se utilice en la materia. **H)** Se dedicará también a todo el ramo de la informática; de la computación; y de la comunicación; y telefonía celular; a la distribución, representación, uso, comercialización, y cesión de derechos de señal satelital de internet y/o microondas, diseño, publicación, comercialización, representación y registros de dominio, sitios y páginas web o internet, alquiler de equipos, desarrollo de sistemas, servicios de radiotransmisión de mensajería electrónica. **I)** Prestación de servicios a terceros para la instalación, organización y manejo de empresas, personal administrativo, técnico y obreros en general, capacitación de personal, dar asesoría, capacitación, prestar servicios de terciarización y colocación de recursos humanos como colaboradores temporales y/o trabajadores en todas las áreas; **J)** Se dedicará a la transportación a través de terceros, tanto de carga, como de personal, para el sector privado e industrial. **K)** A la actividad mercantil como



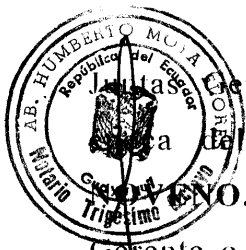
comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras. L) A la adquisición enajenación, cesión, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles urbanos o rústicos. M) Instalación y administración de agencias de viaje, de hoteles, restaurantes, clubes vacacionales. N) Podrá dedicarse a la industria cinematográfica y fotográfica, se dedicará a realizar documentales, filmación de comerciales, programas de televisión, filmación de videos clips, elaboración de proyectos de formato DVD, post producción y producción en 2D y 3D; realización de cds interactivos (multimedia), vender equipos y accesorios para televisión, realizar talleres, seminarios, cursos de avanzada en la rama de cine y televisión, al desarrollo de campañas educativas e informativas, infomerciales, comerciales, promoción, turística; se dedicará a la publicidad en general; a la promoción de espectáculos. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto. O) Servicios privados de transporte a ejecutivos, de carácter personal y empresarial con vehículos de primera categoría a nivel local y nacional a través de terceros. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO.-** Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, pérdida o destrucción de acciones, liquidaciones y todo aquello que estos Estatutos no expresan se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta de Accionistas así lo determina. El Gerente actuará como liquidador de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO OCTAVO.-** Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las



Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier año en que fueren convocadas. **ARTICULO** **NOVENO.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. **ARTICULO DÉCIMO.** El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en Primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **A)** Nombrar y remover al Presidente, y Gerente de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **D)** Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; **E)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; **F)** Autorizar a los Representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y, **G)** Todas las demás



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3107608

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ALVARADO GAVILANES JOSE

Fecha Reservación: 10/06/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- JINAL S.A.
Aprobado
- 2.- CEDEL S.A.
Aprobado
- 3.- NESA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 7310 NESA
- 4.- POTEL S.A.
Aprobado
- 5.- FEDER S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 76969 FENDER

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **07/12/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Miguel Martinez Davalos
ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



200.00-

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD\$ 200,00 (DOSCIENTOS, 00/100 DOLARES AMERICANOS) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía en formación que se denomina:

"CEDEL S.A."

Dicho aporte correspondió a las siguientes personas:

JESUS GEORGE SANCHEZ LINO	USD\$ 100,00
GUILLERMO ENRIQUE REYES QUIMI	USD\$ 100,00
	USD\$ 200,00

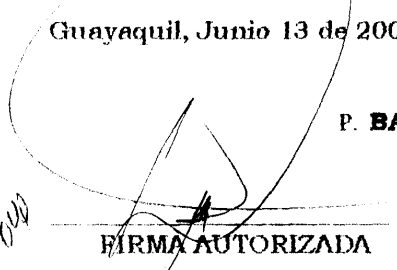
Este depósito de no ser retirado después de los 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 3.00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

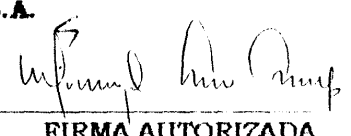
El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la SuperIntendencia de Compañías en el sentido de que se encuentre legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el SuperIntendente de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, Junio 13 de 2003

Atentamente,
P. BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente, y del Gerente; en forma indistinta durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **TERCERA.-** El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: JESÚS GEORGE SÁNCHEZ LINO, ha suscrito cuatrocientas acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, GUILLERMO REYES QUIMI, ha suscrito cuatrocientas acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todo conforme consta en el certificado de integración del banco que se adjunta. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley. El Abogado José Alvarado



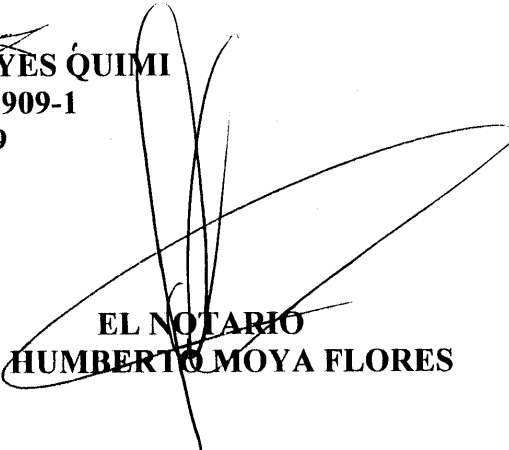
queda autorizado a realizar las gestiones y a retirar
comprar los fondos correspondientes a la cuenta de
integración de capital, así como convocar a la Primera Junta
General de accionistas. Agregue Usted Señor Notario, las
demás formalidades de estilo para la completa validez de este
instrumento.- Abogado José Alvarado Gavilanes.- Registro
número.- Nueve mil ciento treinta y nueve.- Guayaquil.- Hasta
aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura
Pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura
de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los
otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se
afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
Notario. Doy fe.-



JESÚS GEORGE SÁNCHEZ LINO
Ced. U. No. 0916143423
Cert. Vot. 162-1125



GUILLERMO REYES QUIMI
Ced. U. No. 091224909-1
Cert. Vot. 122-1179



EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN
ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO EN SIETE FOJAS ÚTILES QUE SELLO, RUBRICO
Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 18 DE JUNIO DEL 2.003

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE
DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **03-G-IJ-0004299**
DEL INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E), AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, DE
LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **27 DE JUNIO DE**
2.003, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO
AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA **CEDEL S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN
ESTA NOTARIA EL **13 DE JUNIO DE 2.003**.

GUAYAQUIL, 01 DE JULIO DEL 2.003

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000 09

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-17-0004299, dictada por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E)**; el 27 de Junio del 2003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **CEDEL S.A.**; de fojas **87.533 a 87.547**, Número **13.111** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **19.783** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintidós de Julio del dos mil tres.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 61817
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: PAUL NEUMANE
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: 